35

En La Villa de Priego fundó Conv.to La Provincia d[e]
S. Pedro de Alcantara de Religiosos menores descalzos
de N. P. S. Fran.co para cuya fabrica assistio con crecidas
Limosnas el Lic.do D. Juan Bapt.a de Cabra vecino de dha
Villa, y en gratitud de este beneficio le hizo La misma Pro[vincia]
el obsequio de instituirlo Patron de aquel Conv.to con l[a]
calidad de que el Patronato no se extendiese â sus su[ce-]
sores. Tambien se le concedio al dho Lic.do D. Juan Bap[t.a]
de Cabra, que en su fallecimiento se hiciesen por tod[os]
Los Religiosos de dha Prov.a los mismos suffragios que en e[l]
de qualquiera Religioso della, y demas desto en el dho Conv.to
se hiciesen perpetuamente todos los años otros algunos su[f-]
fragios, y assimismo con el respecto y por la atencion al dh[o]
D. Juan Bapt.a de Cabra se le concedieron â algunos
deudos suyos suffragios para el tiempo de su muerte=

En agradecimiento de lo referido, y motivando
se de estos beneficios, otorgó el dho Lic.do D. Juan Bapt.a de
Cabra el dia 15 de Agosto del año pasado de 1618
Escriptura de donacion intervivos a favor del sindico
y Religiosos del dho Conv.to en que les hace dona-
cion de dos Cortijos, que tenia en el termino de la
dha Villa de Priego, para que sus rentas se gasten
en el socorro del dho Conv.to y con la condicion,
de que reserva por su vida, y la de D.a Maria de
Camarasa Altas su prima el usufructo de dhos Cor[tijos]
y que despues de su fallecimiento lo goze, [...]
sos, y que despues de su fallecimiento lo goze[...]
pere â el dho Conv.to por medio de su sindic[o]
Conveniente que los tales
[cortijos] se arrienden à censo, o en otra qualq[uier]
[forma que] sea mas util, y provechosa al dho [Conv.to]
[...] Lo qual dà su poder, y assimismo [...]
dha donacion tenga effecto mien[tras ...]
ciere el titulo de Patronato, y que si [...]
pu[...] de los dias del dho Lic.do D. Juan B[apt.a ...]
[...] obiere de nombrar Patrono ha[...]
de sus sucessores, y deudos, que señala[...]
nombram.to o contra qualquier perso[na ...]

dha donacion sea nulla y de ningun valor y en este caso los tales cortijos se incorporen [illegible] hacienda, y bienes dela Cofradia delas animas para que sus rentas se gasten en decir misas por animas del Purgatorio. Y esta donacion se aceptó [illegible] sindico del dho Conv.to

Aviendo fallecido la dha D.a Maria de [illegible] vas altas el dho lic.do D. Juan Baptista de [illegible] en 7 dias del mes de Abril del año pasado [illegible] otorgò su testam.to vajo de cuya disposicion [illegible] en el mismo mes, y año; y en dho testam.to [illegible] vna clausula, en que ordena, que los [illegible] feridos se administren perpetuamente por [illegible] del dho Conv.to y que sus rentas se gasten [illegible] vtilidad del, con la condicion de que no ha [illegible] brar otro patrono, y si lo nombrare sea nul [illegible] do, y sus bienes recaygan en sus herederos [illegible] pongan dellos à su voluntad, y prohibe la venta [illegible] nacion de los tales cortijos al dho conv.to =

no pudo alterar la dispo[illegible] del año de 78 por ser esta fue por via de donacion i contrato =

Los suffragios perpetuos, que se le concedieron [illegible] lic.do D. Juan Bap.ta de Cabra, por los quales [illegible] hacer la donacion referida son vna misa [illegible] vn aniversario con vigilia, y misa cantada [illegible] de todos [illegible] y en cada vn año tres fiestas [illegible] tada en los dias de N. S.ra dela Paz, S. Juan [illegible] Joseph =

Aviendo reconocido, que los religiosos [illegible] no son capaces de admitir dhos cortijos con [illegible] circunstancias dela disposicion dela donacion [illegible] por ser muchas dellas repugnantes à la estrecha [illegible] breza, que debe observar la religion de N. [illegible] se hizo declaracion dela incapacidad renun [illegible] qualquier derecho, ò accion que pareciese [illegible] Conv.to ala donacion, legado, ofreciendo [illegible] y sus religiosos, que harian por el alma del [illegible] suffragios perpetuos que le estaban concedidos [illegible] y quando el heredero, comiss.o ò legatario [illegible] tà corriesen los cortijos, dixesen por [illegible] y llana lo que dhos bienes redituasen [illegible] paraque por lo que tocaba al dho Conv.to [illegible] pliese la voluntad del testador [illegible]

[illegible]

Delrho [illegible]

[illegible]

[illegible] valor [illegible]

firmasen los suffragios perpetuos, que estaban Concedidos al dho Ysydro D. Juan Bap.ta de Cabra =

No obstante la declaracion de incapacidad, Y renunciar, que dho Convento hizo de la dha donacion, Ylegado, Viendo la Justicia de la dha Villa de Priego de la Jurisdiccion, que tiene para proceder de off.o en Causas publicas, Y que pertenezen al bien Comun, Como es el que se Cumpla la Voluntad de los testadores, nombrò por administrador de dhos Cortijos = D. Diego de Cabra heredero del dho D. Juan Bap.ta de Cabra, para que sus reditos los diese Limosna simple, Ylamada dho Convt.o =

Pasaron dos años, sin que dho heredero se diese por entendido de esta obligacion, ni acudiese Con limosna alguna à dho Convt.o el qual no podia pedir la Juridicamente. Por esta razon dos de los Albazeas, Y un legatario del dho D. Juan Bap.ta de Cabra pidieron ante la Justicia Real de la dha Villa de Priego, que se removiese el deposito, Y administracion de dhos Cortijos dandolos à otra persona de satisfaccion, que cumpliese exactamente Con dho off.o Lo qual se mandò por dha Justicia, Y nombrò nuevo depositario, Y administrador; Y de esta determinacion fue apelado por dho heredero en esta Real chancilleria, donde se mandaron traer, Y tienen los autos, Conde ... se sigue ni trata de seguir esta Causa, porque el heredero no la solicita, Y de los albazeas solo vive uno, que no teniendo interes en el litigio no Cuyda de su prosecucion.

Auiendose admitido la apelacion solo en el effecto devolutivo, procedio la Justicia de la Villa de Priego à nombrar nuevo administrador, en Cuyo poder paran oy los Cortijos, Y el producto de cinco años, que han pasado despues de la dha Inn...tacion del deposito, Y proseguira en esta forma con perjuicio notable de la Voluntad del testador, de la utilidad del dho Convt.o Y de los suffragios, a que està obligado; pues por parte de los religiosos no se puede hazer diligencia alguna Incidisi para el exsito mas Conueniente de esta Causa.

Suplicase a V.S. que en atencion a lo referido fauorezca esta Causa de piedad, Y mande se vendan dhos Cortijos, Y su producto se gaste por una vez en el socorro de las necesidades actuales del dho Convt.o a lo qual se apliquen tambien los reditos, que hasta aora se halla en poder del administrador; para lo qual se offrecen los fundamentos siguientes.

En esta donacion, Ylegado se deben considerar no solo la substancia de que los tales Cortijos ... se dan en beneficio del Convt.o de Franciscos descalzos de la Villa de Priego, sino tambien el modo de su institucion, que es el que los bienes se administren perpetuamente por el Syndico del dho Convt.o Y la Condicion de que no se nombre otro Patron, Y, ... à otro tercero la pena de que la donacion Ylegado sean nullos, pasando ... pues aunque la donacion ... Y substituto Cuya mutation pudo hazer el testador, pues aunque ... en quanto a la substancia, se puede mudar en ... el irrevocable ... de nombra, iuxta tradita per ...

Para mayor claridad se supone lo primero que la Religion de los Menores no [puede]
deposeer ni por si ni por medio del Syndico bienes algunos raizes, ni re-
nuos, que perjudiquen la Mendicidad quotidiana, como expressamente [consta]
do en el Capitulo quarto de la Regla de los Menores, y por las declaraciones
vas Ut patet ex C. Exiit de Verb. Sign. in 6. et Clem. Exivi eod. tit. por lo qual
que dicho legado, ô donacion tenida de que dichos bienes se administren perpetuamente
por dicho conuento, y la condicion de que no se enagenen por ser totalmente
contra el estado de los Religiosos menores, y por derecho impossibles de practicar,
lo dicho modo, y condicion de ninguna manera puede el Conu.to a quien se
hazen, ilegado admitir ni pedir con tales Codicilos, ni sus rentas.

Supponese lo segundo, que aunque el legatario sea por derecho incapaz
acceptar, y pedir el legado; tamen legatum non habetur pro non scripto, ut
decisione l. Seruos, ff. de Aliment. et Cib. legat. vbi Glos. et ex l. hereditas etiam ff.
y es la razon porque los legados ad Causas pias se juzgan hechos a Dios, y a la
[illegible] fr. Eman. Rodr. 99. Reg. to. 2. q. 122. art. 7. por lo qual subsisten no solo
el legatario incapaz, sed etiam si hospitale, vel monasterium, cui legatum factum
sui, non extinguitur legatum, sed debetur aliis pauperibus, et remanet apud [illegible]
Romanam Ecclesiam, quae representat Deum, vel Christum Dominum, cui [illegible]
tetur, ut ex Magd. et Barbos. tenet Bor. Mor. Var. to. 2. tit. 12. n. 89. et 105. y
ja aunque dicho Conu.to sea incapaz de acceptar, y pedir dicho legado en la forma
tiuo, tamen legatum non fit caducum, sed manet firmum, et ratum, atque [illegible]
culusq. ut applicetur ipsi Conuentui eo modo, quo ille acceptare potest. De donde
que en este caso no tiene el heredero derecho alguno contra los bienes del legado
se considera permanente no obstante la incapacidad del legatario, y solo le podia
algun derecho en caso que el Conu.to o Proc. en nombre dicho Patrono, como la [illegible]
Et ratio est quia in legatis ad Causas pias omnino excluduntur heredes; qu[illegible]
tor legauit Petro diuiti, nomine pauperem censuit, licet tale legatum non [illegible]
tario ipsi diuiti, non tamen acquiritur heredibus, sed pauperibus et distribuendum,
ut adimpleatur testatoris voluntas, ut tenet Borius d. tit. 12. n. 259.

Supponese lo tercero, que en la Religion de los Menores es permitido, que [illegible]
institucion repugna en el modo, y circunstancias a la estrechez de la pobreza, puedan
variar los de forma, que cesando los reditos perpetuos se reduzcan a una limosna [illegible]
vice, como consta de una disposicion de Clemente septimo, quam adducit fr. Eman.
99. Reg. to. 2. q. 171. art. 6. vbi Summus Pontifex ita se exprimit: Nos cupientes pi[illegible]
defunctorum ~~[illegible]~~ intentiones, et voluntates, quantum fieri potest executi[illegible]
et attendentes, quod in huiusmodi legatis et institutionibus mens illorum fuerit, ut [illegible]
releuare penuriam, ac proinde vestrorum suffragiorum spiritualium participes,
neratione quoque conscientiarum dictorum heredum, et executorum, huiusmodi vi[illegible]
tionibus inclinati tenore praesentium authoritate Apostolica decernimus, declar[illegible]
nimus, ac firmiter statuimus, et ordinamus, ac vobis concedimus, quod vos sing[illegible]
[illegible] vel Guardiani cum aliquibus discretis fratribus domorum, vel locorum [illegible]
[illegible] percipient, vel in [illegible]
[illegible] mediantibus procuratoribus, et syndicis eorumdem locorum [illegible]
executorio [illegible] institutionum, et legatis [illegible] positis [illegible]
secundum aequitatem, et bonam conscientiam vestram fuerit
[illegible] conuentorum aut [illegible] heredes, et executores [illegible]
[illegible]

[illegible] que
[illegible] e el [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] se [illegible]
[illegible]uto.